

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez, que consultado el Portal del Banco Agrario, se constatan las siguientes consignaciones realizadas dentro del asunto. Sírvase proveer.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16287724 Nombre JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002738246	38557160	NORELA VERGARA ROMAN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2022	NO APLICA	\$ 11.500.000,00
469030002745536	38557160	NORELA VERGARA ROMAN	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2022	NO APLICA	\$ 750.000,00

Total Valor \$ 12.250.000,00

Firma, 10 de marzo de 2022

ANDREA POSADA LÓPEZ

Escribiente

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca, veintidós de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	582
Radicado:	76001311001220170004300
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	NORELA VERGARA ROMAN
Demandado:	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTA CRUZ
Tema y Subtemas:	TERMINA POR PAGO TOTAL

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago, realizada por el demandado, señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTA CRUZ, previas las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 15/12/2021, el despacho corrió traslado de la liquidación del crédito realizada por la secretaría a diciembre del referido año, arrojando como saldo la suma de \$11.896.931,68, en la cual se tuvieron en cuenta los abonos cuyos comprobantes allegó el ejecutado, por valor de \$16.940.000, los que si bien no se realizaron en la cuenta del despacho, si lo fueron a la cuenta Nro. 077817120 del Banco de Occidente a nombre de la ejecutante NORELA VERGARA ROMÁN, cuenta que fue acordada en el acta de conciliación que obra como título ejecutivo.

Posteriormente, el ejecutado allegó constancia de consignación del saldo adeudado según la liquidación del crédito a la cuenta del despacho así como de un abono de

un millón de pesos realizado el 25 de febrero de 2021, aduciendo el pago total de la obligación con un saldo a su favor, y solicitando el levantamiento de la medida cautelar y de restricción de salida del país.

En vista de lo anterior, el juzgado procedió a actualizar la liquidación del crédito a febrero de 2022 arrojando un saldo adeudado de \$332.888,76, según auto del 11 de febrero de 2022, corriendo el respectivo traslado.

El 15 de febrero de 2022 el ejecutado allegó constancia de consignación en la cuenta del despacho por un valor de \$758.129 que incluía el saldo adeudado y la cuota del mes de marzo del presente año.

Verificadas las consignaciones referidas, se evidenció que el ejecutado se puso al día en su obligación alimentaria, hasta el presente mes de marzo de 2022, generándose inclusive un saldo a su favor por \$7.966,21, así:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
RADICADO: 2017-043												
Digite el Nro. de mes para incremento >>		1										
Tasa Ints.	0,500%	Hasta	31-mar-22									< Se recomienda liquidar el último mes completo para
Saldo de Capital, Fl. >>		332.888,76										
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia		Incremento	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
01-mar-22	31-mar-22		405.453,32	332.888,76		0,00	Valor	Folio	0,00	332.888,76		
01-mar-22	31-mar-22	10,07%	405.453,32	738.342,08	30	3.691,71	750.000,00		-746.308,29	-7.966,21		
Resultados >>								0,00	0,00	-7.966,21		
										SALDO DE CAPITAL	-7.966,21	
										MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.	0,00	
										SALDO DE INTERESES	0,00	
										SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	-7.966,21	

El 10/03/2022, el señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, reiteró su solicitud de terminación por pago del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del C. G. P., establece que:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, procederá el Despacho a aprobar la liquidación del crédito realizada por la secretaría del despacho y a terminar por pago total el presente proceso hasta el mes de marzo de 2022, ordenando a su vez, el levantamiento de a medida de embargo decretada y de restricción de salida del país, atendiendo el contenido de la norma citada y lo solicitado por la parte ejecutante.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Doce de Familia de Cali Vale del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho a febrero de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora NORELA VERGARA ROMAN en representación de su hija JULIANNA SANCHEZ VERGARA, en contra del señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTA CRUZ, hasta el 31 de marzo de 2022.

TERCERO: Procédase a la entrega de los dineros que obran en la cuenta del despacho a la señora NORELA VERGARA ROMÁN, previo fraccionamiento fraccionar el título Nro. 4690360002745536 por valor de \$750.000, el cual será entregado así:

Título	Nro.	NORELA VERGARA ROMAN	\$742.033,79
4690360002745536 \$750.000	por	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	\$7.966,21

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias que posee el demandado señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.287.724.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del impedimento de salida del país del demandado JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.287.724.

QUINTO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el Libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179f3f956fef7368bf890736f4a813730a79f25fe8a7885788de444029694db1**

Documento generado en 22/03/2022 02:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**